



RESOLUCION N° 1066 /11

GUALEGUAYCHU, 29 de agosto de 2011.

VISTO:

La Resolución 995/10 que aprueba pautas generales de interpretación de las posibles situaciones de incompatibilidad profesional.

CONSIDERANDO

Que conforme lo expresa el art. 85 de la Ley 8317 , “...ningún organismo del estado Nacional, Provincial o Municipal, dará curso a documentación relacionada con el ejercicio profesional del Arquitecto, si previamente no cuenta con el sello de intervención y competencia que esta ley le otorga al colegio de Arquitectos de Entre Ríos...”

Que es necesario contar con un procedimiento de acción para la aplicación de la resolución del visto al momento de proceder a la intervención (visado) de la documentación presentada ante las Secretarías Técnicas.

Que la resolución N° 374/99 instruye sobre los requisitos para la presentación de documentación para su visado ante las Secretarías Técnicas.

Que los organismos estatales (municipios y otros) de fiscalización y contralor de la ejecución de obras de arquitectura necesariamente deberán estar en conocimiento de las posibles situaciones de incompatibilidad

POR ELLO, EL DIRECTORIO DEL COLEGIO DE ARQUITECTO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

R E S U E L V E

Artículo 1°: Incluir con carácter de obligatorio entre los **Requisitos para el visado de la documentación** una declaración jurada (ver anexo I) del profesional donde conste si trabaja o no en relación de dependencia (y cual es su función) con los organismos ante los cuales se presentan dichas documentaciones

Artículo 2°: Solicitar por intermedio de las sedes regionales, a los Municipios y Juntas de Gobierno de todas las localidades que se incluyen en su jurisdicción, los listados de Arquitectos que se encuentran desempeñando tareas y cuales son los cargos que ocupan en la misma; como asimismo se les informe acerca de la presente resolución y la n° 995/10 citada en el visto .

Artículo 3°: Los Secretarios Técnicos deberán girar todos los antecedentes a la Junta Regional o Seccional, de acuerdo a los artículos 1° y/o 2° de la presente , cuando aprecien una situación en la que sea posible que se esté ante un caso de incompatibilidad , para que a su vez estos informen al Tribunal de Ética; sin que ello implique un impedimento para proceder al visado de la documentación

Artículo 4°: vigencia a partir del 1° de octubre de 2011



Artículo 5º: Registrar, comunicar al Tribunal de Ética del CAPER, a las Regionales, Seccionales y cumplido archivar.

Arq. Gastón Grand

Presidente



ANEXO I - DE LA RESOLUCION N° 1066/11

Los datos que a continuación informo revisten carácter de declaración jurada , conociendo la implicancia que la misma tiene :

APELLIDO Y NOMBRES

MATRICULA N°

DESARROLLO TAREAS EN RELACION DE DEPENDENCIA CON EL ESTADO : SI – NO (tachar lo que NO CORRESPONDA)

LUGAR :

CARGO O FUNCION QUE DESEMPEÑA

OBSERVACIONES

.....

.....